



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: José de Jesús Orjuela Barrios
Radicación del proceso: 730434089001 **2022 00114 00**

Asunto: **Auto tiene por no notificado ni personal ni por aviso al demandado.**

Al despacho para resolver, se encuentra el memorial electrónico del 17 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allegó los soportes de notificación personal al ejecutado.

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2022, el procurador judicial del banco Agrario de Colombia SA, presentó la certificación No. 980444420003 del 8 de noviembre de 2022, expedida por POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, con la aduce haber cumplido con la notificación personal al demandado, sin que se hayan adjuntado los documentos cotejados y enviados al demandado.

En efecto, vistos los documentos presentados por el abogado Polanía Unda, el Juzgado advirtió que, pese a que se presentó la certificación de envío de documentos a la dirección de notificación del demandado, no allegaron los documentos debidamente cotejados que permitas establecer que al ejecutado le fueron entregados la demanda y sus anexos, así como el mandamiento de pago, a la luz de lo que exigen los Artículos 291 y 292 del CGP, y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **no se tendrá al ejecutado notificado ni personal ni por aviso y se requiere al abogado de la parte actora** para que cumpla con la carga procesal pendiente dentro del término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, conforme la normativa vigente artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando el soporte de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas ya sea por medio físico o virtual y en consecuencia se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.